Informe Individual de Auditoría

derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025 de la Orquesta Filarmónica de Acapulco

Auditoría número: 2025-B-CGF-39B-016-2026

Entidad fiscalizada:	**Orquesta Filarmónica de Acapulco.**
Auditoría número:	2025-B-CGF-39B-016-2026.
Título:	Gestión Financiera.
Tipo de auditoría:	De Cumplimiento.
Cuenta Pública:	2025.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción III inciso c, 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 18 fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 58, 67, 89 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV, XXIII, XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 2, 3 fracción I, 7, 8 fracciones I, V, VI, XI y XX, y 9 fracciones VII, XII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y en seguimiento al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025, emitió la orden para la práctica de la auditoría de Cumplimiento número 2025-B-CGF-39B-016-2026, correspondiente a la entidad fiscalizada Orquesta Filarmónica de Acapulco.

En este sentido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 89 fracciones I, XIII, XVI y XXXV de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 4 fracción XXII, 36, 37 y 38 del mismo ordenamiento jurídico y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero entrega al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el presente Informe Individual de Auditoría derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, de la entidad fiscalizada Orquesta Filarmónica de Acapulco.

Presentación de la Cuenta Pública

La entidad fiscalizada Orquesta Filarmónica de Acapulco, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, en el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Objetivo de la revisión

Fiscalizar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la entidad fiscalizada Orquesta Filarmónica de Acapulco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a efecto de verificar que la gestión financiera de los recursos públicos se haya realizado en apego a lo establecido en los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública 2025, fueron determinadas con base en los criterios para la elaboración de la propuesta del Programa Anual de Auditorías establecidos en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Alcance

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó para la revisión un alcance del 99.05 por ciento respecto del total de sus recursos devengados; de conformidad con lo siguiente:

Universo seleccionado	40,774,828.52 pesos
Muestra auditada	40,389,013.53 pesos
Representatividad de la muestra	99.05 por ciento

Resultados

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizó la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025,

para tal efecto aplicó a la muestra de auditoría los procedimientos de auditoría respectivos, obteniéndose los resultados siguientes:

1. Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, Orquesta Filarmónica de Acapulco, respecto a la implementación y funcionamiento de los mecanismos y acciones de control interno, se determinó que cuenta con diversos instrumentos normativos internos para la prevención de riesgos, sin embargo, estos no son suficientes para minimizar su impacto en el manejo de su información presupuestal, administración de sus recursos humanos, controles físicos para salvaguardar los activos, así como asegurar que todas las transacciones son registradas de forma completa y precisa y que estén documentadas y formalizadas apropiadamente.

   En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

   Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que acredita la implementación de las acciones y mecanismos de control interno, que permiten minimizar su impacto respecto al manejo de su información presupuestal, administración de sus recursos humanos, controles físicos para salvaguardar los activos, así como asegurar que todas las transacciones sean registradas de forma completa y precisa y que estén documentadas y formalizadas apropiadamente.

2. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que mediante el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social Tercer Cuatrimestre septiembre-diciembre de 2024 y cierre del ejercicio fiscal 2024, celebrada el 26 de marzo de 2025, fueron aprobados los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2025, por un importe de 21,430,000.00 pesos (veintiún millones cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, presenta el oficio número 116/2024 de fecha 24 de junio de 2024 mediante el cual acredita que envió el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, sin embargo, no presenta evidencia documental que acredite que se envió el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Definitivo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que se integrara al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; además, se constató que en el acta omitieron presentar los presupuestos desagregados en sus diferentes clasificadores presupuestarios por Rubro de

Ingresos, por Fuente de Financiamiento, por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Económica (por Tipo de Gasto), Administrativa y Funcional (Finalidad y Función).

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que acredita que implementó las acciones para garantizar que en lo subsecuente, se envíe el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Definitivo del ejercicio fiscal correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro de los plazos establecidos para que se integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como de incluir en el Acta de Consejo los presupuestos desagregados en sus diferentes clasificadores presupuestarios por Rubro de Ingresos, por Fuente de Financiamiento, por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Económica (por Tipo de Gasto), Administrativa y Funcional (Finalidad y Función).

3. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y en la Cédula de Modificaciones Presupuestales del ejercicio a nivel de partida específica del gasto, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que el importe reflejado a nivel de capítulo, concepto y partida genérica del presupuesto modificado por un importe de 40,774,828.52 pesos (cuarenta millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 52/100 M.N.), es igual al importe del presupuesto devengado; identificándose que la entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales por un importe de 19,344,828.52 pesos (diecinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 52/100 M.N.), las cuales no fueron validadas y autorizadas con antelación, toda vez que el Acta de la Tercer Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social Tercer Cuatrimestre septiembre-diciembre 2025 y cierre del ejercicio 2025 es de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiséis.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente

para atender este resultado, no obstante que presentó un oficio, ésta no justifica que las modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, no fueran validadas y autorizadas con antelación por su Junta Directiva conforme a la normatividad aplicable.

2025-B-CGF-39B-016-2026/05/01 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2025 que no fueron validadas y autorizadas con antelación por su Junta Directiva, conforme a la normatividad aplicable.

4. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza de Comprobación, en el Estado de Actividades, en el Estado Analítico de Ingresos todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el formato Integración detallada de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2025, en las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría y en los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que registraron Ingresos de Gestión por un importe de 109,000.00 pesos (ciento nueve mil pesos 00/100 M.N.), identificándose en las pólizas de ingresos con su documentación soporte consistente en: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y extractos de estados de cuenta bancarios, que los Ingresos de Gestión se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y fueron depositados en la cuenta bancaria correspondiente.

5. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza de Comprobación, en el Estado de Actividades, en el Estado Analítico de Ingresos y en el formato Integración detallada de recursos recibidos por transferencias por mes y por fondo, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, así como, en el formato de Recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero en el periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2025, que los ingresos devengados son coincidentes, asimismo, se constató en las pólizas contables con su documentación soporte, que las transferencias estatales fueron depositadas en una cuenta bancaria específica y que expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes.

6. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada referente al Capítulo 1000 Servicios Personales, se detectó una diferencia entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y el Concentrado de nóminas de sueldos, salarios, compensaciones y demás remuneraciones pagadas, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, por un importe de 16,786.53 pesos (dieciséis mil setecientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.), asimismo, mediante una nota informativa sin número y sin fecha, manifiesta que la nómina se realiza a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de manera mecanizada, mientras que la entidad realiza el registro contable y presupuestal de sueldos y salarios, incumpliendo con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que aclara la diferencia entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y el Concentrado de nóminas de sueldos, salarios, compensaciones y demás remuneraciones pagadas por un importe de 16,786.53 pesos (dieciséis mil setecientos ochenta y seis pesos 53/100 M.N.), sin embargo, esta no justifica que el registro contable y presupuestal de sueldos y salarios incumpla con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera, no obstante, se determina atender este resultado, toda vez que el seguimiento correspondiente será realizado en conjunto con el resultado 13.

7. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que cuenta con un Catálogo de proveedores y presenta evidencia de haber constituido un Subcomité de Adquisiciones, sin embargo, no presenta evidencia documental de haber formulado un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2025, ni de contar con un Reglamento Interno del Subcomité de Adquisiciones.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó el oficio número 248/2026 de fecha 13 de julio de 2026 y Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2025 del Subcomité de Adquisiciones de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social, de fecha 23 de mayo de 2025, ésta no acredita haber formulado un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2025, ni contar con un Reglamento Interno de Adquisiciones.

2025-B-CGF-39B-016-2026/05/02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2025 y no elaboraron un Reglamento Interno de Adquisiciones.

8. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se identificó en las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría, que adquirió bienes y contrató servicios realizando los procedimientos de adjudicación conforme a la normatividad aplicable.

9. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza de Comprobación y en el Estado Analítico del Activo, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la Relación de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2025, en la Relación de bienes que componen su patrimonio y en las pólizas contables con su documentación soporte, que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025, fueron incorporados en el inventario de bienes muebles e inmuebles y que para el registro se observaron las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, sin embargo, no presenta evidencia de los respectivos resguardos de asignación.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presentó los resguardos de asignación respectivos de cada uno de los bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025.

10. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza de Comprobación y en el Estado Analítico del Activo, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y en el formato denominado Bajas de Activos de Bienes Muebles de enero-diciembre de 2025, que durante el ejercicio fiscal 2025, realizaron bajas de bienes muebles, de los cuales presentan: Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social Segundo Cuatrimestre mayo-agosto de 2025, Acta de la Tercer Sesión de la Junta Directiva de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social Tercer Cuatrimestre septiembre-diciembre de 2025 y cierre del ejercicio 2025, mediante las cuales autorizan la baja de bienes muebles, pólizas contables del registro de la baja de bienes muebles con documentación soporte consistente en: formatos de baja de activos, diagnóstico de equipo de cómputo y actas administrativas de baja de activo fijo, en las que se detectó que las bajas de bienes fueron autorizadas por el órgano de gobierno, realizaron el registro contable de las bajas de bienes y se realizó el diagnóstico de un equipo de cómputo para proceder con la baja, asimismo se constató que la comisario público firmó las actas administrativas de baja de bienes, sin embargo omitieron señalar el destino final de los bienes.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que la entidad fiscalizada señala el destino final de los bienes muebles dados de baja.

11. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en las pólizas contables que integraron la muestra de auditoría del

Capítulo 3000 Servicios Generales, que ejercieron recursos por concepto de arrendamiento de autobuses, arrendamiento de escenario, audio e iluminación, instalación de líneas alimentadoras de energía y aportación extraordinaria para el sostenimiento del INDETEC, por un importe de 238,293.01 pesos (doscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.), sin presentar la documentación comprobatoria y justificativa, consistente en los pedidos y/o contratos suscritos, cotizaciones, solicitudes, autorizaciones y evidencia fotográfica de los servicios contratados.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que es suficiente para atender este resultado, toda vez que presenta la documentación comprobatoria y justificativa consistente en: un oficio, contratos, solicitudes de los servicios, cotizaciones y evidencia fotográfica de los servicios otorgados, que acredita los recursos ejercidos del Capítulo 3000 Servicios Generales por un importe de 238,293.01 pesos (doscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.) por concepto de arrendamiento de autobuses, arrendamiento de escenario, audio e iluminación, instalación de líneas alimentadoras de energía y aportación extraordinaria para el sostenimiento del INDETEC.

12. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025, en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos y en el Estado Analítico de Ingresos, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que no refleja saldo por concepto de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025, asimismo, presenta escrito sin número de fecha 06 de febrero de 2026, mediante el cual manifiesta que no contrató deuda pública durante el ejercicio fiscal 2025.

13. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los Estados Financieros y Presupuestales, así como, en las pólizas contables con su documentación soporte que integraron la muestra de auditoría, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2025 el registro de las operaciones no cumple con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en razón de lo siguiente: el registro contable y presupuestal del Capítulo 1000 Servicios Personales, no cumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Registro e Integración

Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera, además de que las pólizas contables del Capítulo 3000 Servicios Generales no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio, ésta no justifica que el registro de las operaciones no cumpla con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en razón de lo siguiente: el registro contable y presupuestal del Capítulo 1000 Servicios Personales, no cumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera.

2025-B-CGF-39B-016-2026/05/03 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no observaron las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en razón de que el registro contable y presupuestal del Capítulo 1000 Servicios Personales, no cumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Registro e Integración Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera.

14. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que cuenta con el enlace electrónico https://transparencia.guerrero.gob.mx/transparencia/lgcg-titulo-v-de-la-transparencia-y-difusion-de-la-informacion-financiera-2025/, en el que se visualiza que la información contable y presupuestaria fue publicada con periodicidad trimestral, semestral y anual cumpliendo con la normatividad aplicable.

15. Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que existe congruencia en la información contenida en los Estados Financieros Contables, Presupuestarios e Información Programática, al observar las reglas de validación que se contemplan en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dictamen

La fiscalización superior se practicó sobre la información preparada y proporcionada por la entidad fiscalizada Orquesta Filarmónica de Acapulco, de cuya veracidad y contenido es responsable; fue desarrollada en apego al objeto y alcance establecidos, aplicando las técnicas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó, en la muestra auditada, incumplimientos, irregularidades u omisiones, los que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la entidad fiscalizada para que fueran atendidos en el plazo establecido en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hasta antes de concluir el presente Informe Individual de Auditoría.

Los procedimientos de revisión aplicados proporcionaron evidencia respecto a debilidades en sus procesos de control interno que ponen en riesgo el cumplimiento de la normativa, la generación de información confiable, útil y oportuna para la toma de decisiones, así como el logro de sus objetivos y metas.

Derivado de los resultados obtenidos y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de manera que permita obtener una seguridad razonable de la información presentada para justificar y aclarar lo determinado dentro de los plazos legales para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares hasta la etapa del proceso de fiscalización en la que se entrega el presente informe; esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero concluye que, respecto de la muestra auditada, para evaluar la gestión financiera, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, la entidad fiscalizada, presenta una gestión adecuada de los recursos públicos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

Mtra. Simona Núñez Zarco. Auditora Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales

L.C. Erika Jazmín Guzmán Carreto. Directora de Auditoría C

Atención a resultados y observaciones por parte de la entidad fiscalizada

Con el objeto de que la entidad fiscalizada atendiera los resultados finales y las observaciones preliminares derivadas de la auditoría número 2025-B-CGF-39B-016-2026, estos le fueron remitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; la entidad fiscalizada presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, información y documentación mediante los oficios números 0254/2026 y 0278/2026, con número de gestión 076145 y 076227 recibidos con fecha 16 de julio de 2026 y 11 de agosto de 2026, respectivamente, misma que fue valorada con la finalidad de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, concluyendo que no aportaron los elementos suficientes para atender los resultados 3, 7 y 13.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente Informe Individual de Auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos del artículo 40 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Las acciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

ASE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO GUERRERO